

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0879/2016

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Ciudad de México, a 3 mayo de 2016.

C. RAMIRO PÉREZ LAMAS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
NAROLA S. DE R.L. DE C.V.

Dirección, teléfono, correo electrónico del Representante Legal
Art. 113, Fracción I LFTAIP
Art. 116, primer párrafo LGTAIP

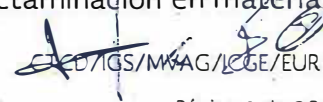
PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente **22QE2015X0022**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto "**Estación de Servicio San Rafael**", en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **NAROLA S. DE R.L. DE C.V.** en lo sucesivo el **Regulado**, con pretendida ubicación en el Lote 03 Fracción 01, Avenida San Rafael, Colonia San Rafael de la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro, y

RESULTANDO:

1. Que el 2 de julio de 2015, se recibió ante la **AGENCIA**, el oficio número F.22.02/110/2015, con fecha 24 de julio de 2015, mediante el cual el la **Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la SEMARNAT**, remite la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (**MIA-P**) del **Proyecto "Estación de Servicio San Rafael"** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia


EXD/IGS/MWAG/LCGE/EUR

Página 1 de 28

de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **22QE2015X0022** el 26 de noviembre de 2015.

2. Que el 3 de diciembre del 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **DGIRA/050/15** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 26 de noviembre al 03 de diciembre de 2015, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 03 de diciembre de 2015, mediante el escrito sin número de la misma fecha, el **Regulado** presentó ante ésta **AGENCIA**, las páginas 9B y 12A del periódico "Diario de Querétaro" de fechas 28 de noviembre y 2 de diciembre de 2015, respectivamente, en el cual se llevó a cabo las publicaciones del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 10 de diciembre de 2015 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo No.469, Co. Nueva Anzures, México D.F., C.P. 11590.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

CYCO/IGS/MVAG/ICGE/EUR

Página 2 de 28

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al **expendio al público de gasolina y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/050/15** de la Gaceta Ecológica el 03 de diciembre de 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite que se lleve a cabo la consulta pública feneció el 17 de diciembre de 2015, sin que se presentara durante el periodo del 4 al 17 de diciembre de 2015, solicitud de consulta pública alguna.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio

CICD/IGS/MVAG/ICGE/EUR

Página 3 de 28



Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una estación de servicio para la comercialización al menudeo de gasolina Magna, gasolina Premium y Diésel con una capacidad nominal de 120,000 litros, almacenados en cuatro tanques:

- Dos tanques de 40,000 litros de gasolina Magna.
- Un tanque de 40,000 litros de gasolina Premium.
- Un tanque de 40,000 litros de Diésel.

La superficie del predio en el que se pretende construir el **Proyecto** será de 1,079.08m², de los cuales solo 980.18 m² estarán destinados para el desarrollo del **Proyecto**. El siguiente cuadro indica la distribución de las superficies de las obras que estarán contempladas:

CT/D/ICS/MVAG/ICG/FEUR

Página 4 de 28

Dimensiones del proyecto		
Concepto		Área m ²
Superficie del Predio		1,079.08
Su Superficie de afectación respecto a la cobertura vegetal del Predio		1,079.08
Superficie de obras permanente	Total	980.18
Superficie de obras permanente	Techumbre	188.64
	Oficina de estación	64.67
	Sanitarios	22.49
	Tienda de conveniencia	111.2
	Cuarto de sucios	2.08
Áreas verdes		79.75

En el siguiente cuadro, se presentan las coordenadas del polígono, donde se pretende establecer el **Proyecto**.

VERTICE	COORDENADAS UTM	
	X	Y
0	398396.78	2253296.54
1	398401.46	2253284.86
2	398402.14	2253283.18
3	398385.28	2253275.22
4	398362.6	2253264.5
5	398361.01	2253263.75
6	398337.00	2253251.97
7	398318.52	2253242.15
8	398316.81	2253240.99
9	398316.55	2253240.92
10	398316.29	2253240.92
11	398316.03	2253240.99
12	398315.81	2253241.14
13	398315.64	2253241.34
14	398315.53	2253241.59
15	398315.5	2253241.85

VERTICE	COORDENADAS UTM	
	X	Y
16	398315.54	2253242.11
17	398315.65	2253242.35
18	398315.83	2253242.55
19	398332.73	2253257.49
20	398345.45	2253268.08
21	398352.05	2253273.02
22	398356.97	2253276.65
23	398359.73	2253278.69
24	398366.23	2253282.95
25	398373.39	2253286.51
26	398381.55	2253290.34
27	398387.52	2253292.87
28	398387.98	2253293.06
29	398396.78	2253296.54

CTED/IGS/MVAG/ICGE/EUR

Página 5 de 28

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera

El **Regulado** señala de la página 45 a la 47 de la **MIA-P** lo siguiente:

EMISIONES A LA ATMÓSFERA: Durante la fase de construcción, principalmente se generarán emisiones de polvos y partículas finas derivadas de las actividades de despalme, excavación y por manejo de materiales finos tales como cemento, mortero, arena y tepetate, así como por la circulación de maquinaria en los 1,079.079 m² donde se desplantará la Estación de Servicio. Debido a la superficie de construcción y el giro de la misma, se espera que estas emisiones sean reducidas y estarán acotadas a la temporalidad de la obra.

RESIDUOS SÓLIDOS DE CONSTRUCCIÓN: Como resultado de actividades como despalme, excavación y sobrantes de mezclas, empaques y diversos materiales de construcción, se estima una generación aproximada de 490 m³ durante toda la fase de construcción los cuales serán dispuestos en bancos de tiro autorizados para este tipo de residuos.

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS: Se estima que debido a la operación de la estación de servicio y el local comercial, donde se espera un personal fijo de 20 trabajadores y una cantidad variable de los usuarios, se generará un promedio de 85.0 kg diarios de residuos sólidos urbanos, los cuales serán dispuestos en Relleno Sanitario autorizado por la SEDESU, a través de la contratación de una empresa especializada en su recolección y autorizada por la misma Secretaría.

RESIDUOS LÍQUIDOS: Considerando que en la estación de servicio y el local comercial laborarán alrededor de 20 personas y de forma adicional los usuarios de la estación de servicio que empleen los sanitarios públicos, el volumen de agua a emplearse será bajo ya que solo se utilizará para sanitarios y los servicios de limpieza, debido a que no se instalarán comercios que empleen volúmenes de agua altos. Se estima que el volumen diario de aguas residuales vertidas será de 1.2 M³.

RESIDUOS PELIGROSOS: En la fase de construcción existe posibilidad de que se generen residuos peligrosos principalmente derivados de las acciones de mantenimiento de maquinaria y equipos; sin embargo el promovente contratará empresas especializadas y

CTED/IGS/MVAG/ICGE/EUR

Página 6 de 28

capacitadas para realizar dichas acciones en sus propios talleres autorizados, de tal forma que se evite generar este tipo de residuos en la obra y finalmente sean dispuestos en un sitio autorizado para tal fin.

Por otra parte, en el proceso operativo de la Estación de Servicio se generarán estopas contaminadas con grasas y aceites (cuando se realizan los chequeos rápidos de niveles o adición de aceites y aditivos) y envases de polietileno de alta densidad contaminados con residuos de aceites o aditivos los cuales están catalogados como residuos sólidos peligrosos, a pesar de que estos serán almacenados temporalmente en un sitio especial (cuarto de sucios) y enviados a un sitio de confinamiento autorizado, se generará impacto adverso ya que se estima una cantidad aproximada mensual de 220 envases y 2.0 kg de estopas y trapos impregnados de aceites.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de San Juan del Río, en el Estado de Querétaro, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D fracción IX del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.


EFCO/IGS/MIAG/ICGE/EUR
Página 7 de 28

- b. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto no** se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c. El **Regulado** señala de la página 49 a la 64 de la **MIA-P** que el Programa de ordenamiento ecológico regional del estado de Querétaro, publicado el día 17 de abril de 2009 en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", tiene como objetivo regular el proceso de planeación y aplicación de las medidas conducentes para programar, regular, inducir y evaluar el uso de suelo y el manejo de los recursos naturales, a fin de proteger el ambiente y lograr su aprovechamiento sustentable, con base en el análisis de su deterioro, de su posible recuperación y de las potencialidades de aprovechamiento del mismo. Este **Proyecto** se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) N°199 denominada "**Zona Urbana San Juan del Río**", la cual posee vocación urbana y se desglosan los lineamientos y acciones que corresponden a dicha Unidad de Gestión Ambiental, indicando su vinculación con el proyecto.
- d. El **Regulado** señala en el punto III.1.2 en la página 65 de la MIA-P, que las actividades de este proyecto se circunscriben a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Juan del Río, en el municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Al respecto, el **Regulado** integró como documentación anexa en la **MIA-P** el oficio **SHA/0494/2015** de fecha 27 de febrero de 2015, mediante el cual la Secretaría del H. Ayuntamiento de San Juan del Río emite una opinión de carácter técnico en sentido positivo que emita la Comisión de Desarrollo Urbano, para el cambio de uso de suelo de (H2), a uso de suelo para una estación de servicio (gasolinera) y un local comercial para el predio ubicado en Av. San Rafael con superficie de **1,079.079** m², identificado bajo las claves catastrales 160100110023036 y 160100110023034, la cual fue solicitada por el apoderado legal de la empresa Narola, S. de R.L. de C.V. En dicho documento, se establece en el Segundo RESOLUTIVO, dicha Secretaría considera como **opinión: FACTIBLE**, el que se realice el cambio de uso de suelo de habitacional 200 habitantes por hectárea H2, a Estación de Servicio (Gasolinera) y Tienda de conveniencia, para el predio ubicado en el Lote 03 Fracción 01, Avenida San Rafael, Colonia San Rafael de esta Ciudad de San Juan del Río, Querétaro.

CTSD/IGS/MVAG/ICGE/EUR

Página 8 de 28

- e. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables en las diferentes etapas del **Proyecto**, llevando a cabo los programas de verificación con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **Regulado** indica en el punto IV.1 de la página 69 a la 72, que para delimitar el área de estudio se el criterio que se utilizó fue obtenido en base a la información del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), en donde se indica que el predio se ubica al interior de la **microcuenca N°132 "San Juan del Río"**, la cual será el área de influencia empleada para el análisis de este estudio. La microcuenca **N°132 "San Juan del Río"** y ocupa una superficie total de **109.27 km² (10,927.202 Ha)**. Siendo que el área de estudio se ubica en el **Av. San Rafael s/n, Colonia San Rafael, Municipio San Juan del Río, Querétaro**.

Respecto a los aspectos abióticos el **Regulado** los describe y analiza en el punto IV.2.1 de la página 74 a la página 105 de la MIA-P, en donde el **Regulado** señala que el área de estudio presenta climas secos y templados, que la temperatura media anual oscila entre los 12° y 18°C, con veranos cálidos, donde la temperatura mensual se encuentra mayor a los 18°C y en invierno se presentan temperaturas entre los -3° y 18°C. Se ubica dentro del sistema de topoformas clasificado como llanura de pico rocoso con lomeríos. La pendiente general del predio presenta dirección Noroeste, con valores que oscilan entre 3.0 y 5.0%. No existen fallas ni fracturas geológicas que pongan en riesgo la instalación de este proyecto. Considerando que no existen fallas ni fracturas geológicas que crucen el predio en estudio y contemplando que este se localiza en la región sísmica B de nuestro país, y de acuerdo las cartas geológicas emitidas por el INEGI, el predio está ubicado en

CXCD/IGS/MVAG/ICGE/EUR

Página 9 de 28

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0879/2016

una región que no es susceptible a fenómenos volcánicos. En la zona del predio el tipo de suelo corresponde en composición primaria a Vertisol pélico y al interior del predio o en sus colindancias no se identificaron corrientes o cauces naturales, ni existe ingreso de agua pluvial proveniente de lotes colindantes, por lo tanto los escurrimientos del predio corresponden solamente a los generados por la precipitación pluvial que se deposita en el lote.

Por lo que respecta a los aspectos bióticos el **Regulado** señala en las páginas 106 a la 118 de la MIA-P, que derivado de una inspección de campo en materia de vegetación, que realizó la empresa encargada de elaborar el estudio se identificaron 3 mezquites y 1 huizache, mientras que el estrato herbáceo está compuesto por 3 tipos de pasto. Por lo que respecta a la fauna, el **Regulado** indica que se realizaron 2 metodologías de campo, la primera mediante avistamiento, seguimiento de huellas y rastreo y la otra mediante una encuesta a pobladores vecinos, mediante los cuales se identificaron ardillas, tlacuaches, ratones, perros y gatos domésticos; así como gorriones, golondrinas, cardenales y torcazas. Siendo importante mencionar que para vegetación y fauna, no se encontraron especies en alguna de las categorías establecidas en el Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Por lo que respecta a los aspectos socioeconómicos el **Regulado** indica en la página 120 sus características más importantes.

Diagnóstico ambiental

El **Regulado** indica en punto IV.2.5. de la página 121 a la 124 de la MIA-P, que desde el punto de vista legal y normativo el predio presenta compatibilidad para la instalación de la estación de servicio, además al encontrarse inmerso en una zona urbana previamente impactada por actividades antropogénicas, no pone en riesgo ecosistemas clasificados como frágiles o que se encuentren en alguna categoría de protección. No obstante, debe tenerse en cuenta que la operación de la estación puede generar riesgos a la población vecina si no se toman todas las medidas preventivas y se cumplen las Leyes, Normas y especificaciones técnicas aplicables.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

CTCD/ICS/MAG/ICGE/EUR

Página 10 de 28

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo. El **Regulado** manifiesta en las páginas 137 y 147 de la MIA-P, que en función de la ponderación realizada, se determinaron impactos a los siguiente factores durante las distintas etapas:

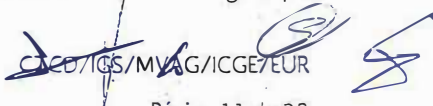
IMPACTOS EN LA ETAPA DE PREPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO.

ATMÓSFERA.- Los impactos adversos identificados para este factor ambiental son clasificados en su mayoría como ligeros; corresponden a los generados por la alteración de la cubierta vegetal la cual tendrá efectos negativos sobre la calidad del aire y el microclima. Aunado a ello, se tendrá emisión de gases y partículas originada por el movimiento y circulación de maquinaria, el manejo de materiales finos, la generación de residuos sólidos y la acción humana realizada por los trabajadores durante la construcción.

SUELO.- Componentes orgánicos y recursos minerales. Debido a las actividades de despalle en el área de despalme de la obra, al retirar la capa vegetal del suelo se perderán sus condiciones naturales, asimismo se tendrán impactos por la compactación y asentamientos por los movimientos de maquinaria pesada que circulan sobre el suelo natural conllevan, generalmente, a su compactación y con ello a la variación de sus características físicas como son textura, estructura y permeabilidad.

AGUA.- Hidrología superficial. Considerando que el proyecto se ubicará inmerso en zona urbana y que no recibe aportaciones externas, se presentarán impactos ligeros hacia aguas abajo del predio. Además, existe posibilidad de transporte de partículas sólidas

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).


C/CO/IGS/MVAG/ICGE/EUR
Página 11 de 28

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0879/2016**

de las acciones de despalme o del proceso constructivo que afecten la red de alcantarillado de la región, que a su vez podría afectar el cauce principal de la cuenca o los cuerpos de agua cercanos.

FLORA.- Diversidad, Evapotranspiración y Cobertura vegetal. El proyecto se aloja en colindancia con una zona previamente urbanizada y con alteración en su vegetación natural, sin embargo la eliminación del estrato herbáceo en la superficie del proyecto, a pesar de la conservación de los 3 ejemplares arbóreos, generará impacto negativo moderado de extensión parcial pero permanente ya que en su lugar será instalada infraestructura urbana que impedirá el crecimiento de vegetación nativa en dicha superficie.

MEDIO SOCIOECONÓMICO.- Debido al giro del proyecto, existirá mejoría en la infraestructura urbana de la región ya que la instalación de este proyecto pretende dotar de servicios a la ciudadanía de la región, apegados a las especificaciones técnicas y normatividad vigente. En función de la magnitud de la obra y su tiempo de ejecución, la generación de empleos fijos y temporales así como los montos de inversión con su respectiva derrama económica, generarán impactos benéficos moderados a nivel local y regional.

IMPACTOS EN LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO.

ATMÓSFERA.- Calidad del Aire y microclima. En la fase de operación existe riesgo de contaminación del aire originado por el escape de vapores de las gasolinas al momento de realizar el llenado de los tanques de almacenamiento desde el autotanque, a pesar de que la pipa cuenta con un sistema de recuperación de vapores que se conecta al tanque de almacenamiento mientras se realiza el traslado de producto, por descuido del conductor o por accidente puede existir la posibilidad de que este se desconecte generando emisión a la atmósfera, aunque ésta sea ligera porque automáticamente se activa la válvula de emergencia y se corta el suministro. Otro punto de emisión de estos vapores se presenta en la pistola de despacho al momento de surtir la gasolina en el vehículo. El impacto generado por estas emisiones es directo a las personas que laboran en el sitio e indirecto a áreas aledañas ya que consiste principalmente en emisión de compuestos orgánicos volátiles (COV) que al entrar en contacto con la luz solar u otros componentes atmosféricos pueden generar ozono u otros compuestos que de forma

CYSD/IGS/MVAG/ICGE/EUR

Página 12 de 28

indirecta pueden impactar a la población, vegetación o fauna de la zona, así como al microclima.

SUELO.- Existe ligera posibilidad de contaminación del suelo con combustibles, grasas y aceites. La contaminación por combustibles se puede presentar en caso de que los tanques de almacenamiento y/o las tuberías presenten alguna fuga directa al subsuelo o se presenten derrames de la pistola o de los vehículos en el área de despacho. Para el caso de contaminación por grasas y aceites esta se puede presentar principalmente en el área de despacho donde los vehículos pueden presentar fugas en el motor y estas se transfieren al piso. Es importante destacar que debido a la normatividad de PEMEX Refinación que obliga a la instalación de equipos específicos o normas de construcción la posibilidad de este tipo de contaminación es muy baja.

En relación al manejo de residuos, se estima que debido a la operación de la estación de servicio y el local comercial, se generará un promedio de 85.0 kg diarios de residuos sólidos urbanos, los cuales serán dispuestos en Relleno Sanitario autorizado por la SEDESU. Por otra parte, en el proceso operativo de la Estación de Servicio se generarán estopas contaminadas con grasas y aceites (cuando se realizan los chequeos rápidos de niveles o adición de aceites y aditivos) y envases de polietileno de alta densidad contaminados con residuos de aceites o aditivos los cuales están catalogados como residuos sólidos peligrosos, a pesar de que estos serán almacenados temporalmente en un sitio especial (cuarto de sucios) y enviados a un sitio de confinamiento autorizado se generará un impacto adverso ya que se estima una cantidad de 2.0 kg diarios de este tipo de residuos.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el proyecto en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:


C/CO/IGS/MVAG/ICGE/EUR
Página 13 de 28



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0879/2016

Etapas de preparación y construcción

FACTOR AMBIENTAL		ACCIÓN	MEDIDA DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN
AIRE	Calidad	Despalme, mano de obra, movimiento de maquinaria y equipo, manejo de materiales finos, manejo de residuos.	<ul style="list-style-type: none"> Acotar trabajos a superficie del proyecto. Despalme debe realizarse preferentemente en época de estiaje y de forma gradual. Evitar movimiento de maquinaria fuera del trazo de la obra. Vehículos con carga deberán ser cubiertos con lonas. Disponer recipientes cerrados para almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos. Procedimiento de verificación vehicular en tiempo y forma.
	Ruido	Despalme, mano de obra, movimiento de maquinaria y equipo y proceso constructivo	<ul style="list-style-type: none"> Servicio de mantenimiento continuo (de acuerdo a bitácora) para la maquinaria y equipo. Procedimiento de verificación vehicular en tiempo y forma. Respetar horario de trabajo entre 8:00 y 18:00hrs.
SUELO	Contaminación	Despalme, mano de obra, movimiento de maquinaria y equipo, manejo de materiales finos, manejo de residuos.	<ul style="list-style-type: none"> Acotar trabajos a superficie del proyecto. Disponer recipientes cerrados para almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos. Se colocará una línea de costales rellenos con arena aguas abajo del frente de trabajo para evitar transporte de partículas de suelo. Se instalarán 2 sanitarios portátiles en el área de la obra para el uso por parte de los trabajadores. Se evitará dar servicios preventivos y correctivos en el sitio de obra a la maquinaria y equipo. Los residuos sólidos urbanos generados en la obra, serán dispuestos en algún relleno autorizado por la SEDESU, procurando que sea el más cercano existente al predio. Los residuos producto de excavación o escombros, serán dispuestos en bancos de tiro autorizados por la SEDESU, procurando elegir el más cercano al sitio del proyecto.
SUELO	Compactación y asentamientos	Movimiento de maquinaria y equipo.	<ul style="list-style-type: none"> Realizar el trazo y marcado de áreas específicas para el movimiento de maquinaria para evitar su uso fuera del frente de trabajo.

CTCD/IGS/MVAG/ICGE/EUR



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0879/2016

FACTOR AMBIENTAL		ACCIÓN	MEDIDA DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN
SUELO	Geomorfología	Despalme y excavaciones.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acotar trabajos a superficie del proyecto y al frente de trabajo. ▪ Apegarse a lo establecido en el proyecto ejecutivo autorizado.
	Erosión	Despalme, movimiento de maquinaria y equipo y proceso constructivo.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Despalme debe realizarse preferentemente en época de estiaje y de forma gradual. ▪ Los trabajos de construcción se realizarán inmediatamente en los espacios que hayan sido despalmados para evitar la exposición a factores climáticos que implique en inicio de procesos erosivos. ▪ Se colocará una línea de costales rellenos con arena aguas abajo del frente de trabajo para evitar transporte de partículas de suelo. ▪ Alejar el suelo removido en el frente de trabajo y trasladarlo inmediatamente a banco de tiro. ▪ Todos los materiales como tepetate, piedra y grava triturada que sean utilizados durante el proceso constructivo deberán provenir de bancos autorizados por la SEDESU.
	Hidrología superficial	Despalme, movimiento de maquinaria y equipo, manejo de materiales finos, manejo de residuos.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Disponer recipientes cerrados para almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos. ▪ Se colocará una línea de costales rellenos con arena aguas abajo del frente de trabajo para evitar transporte de partículas de suelo. ▪ Despalme debe realizarse preferentemente en época de estiaje y de forma gradual. ▪ Alejar el suelo removido en el frente de trabajo y trasladarlo inmediatamente a banco de tiro para evitar transporte de finos hacia drenes pluviales de la región. ▪ No se permitirá colocar o almacenar de forma permanente material de excavación en zonas donde pueda ser transportado por la acción de la lluvia.

CTD/IGS/MVAG/ICGE/EUR



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0879/2016

FACTOR AMBIENTAL	ACCIÓN	MEDIDA DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN
Diversidad, evapotranspiración	Despalme.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se realizará el programa de manejo de vegetación para indicar las acciones, cantidades y tiempos para realizar el trasplante de los 3 ejemplares arbóreos y la reforestación en áreas verdes. ▪ Estará estrictamente prohibida la eliminación de la vegetación por medio de fuego o sustancias químicas. ▪ Instalar área de comedor para trabajadores en zona alejada de la vegetación existente. Y prohibir estrictamente encender fogatas en el área de la obra o en predios colindantes. ▪ Colocar señalización preventiva y restrictiva.
AGUA Hábitat, rutas y movimientos.	Despalme, movimiento de maquinaria y equipo y proceso constructivo.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Antes de realizar cualquier acción de despalme deberá realizarse una adecuada inspección para detectar áreas de anidación, reproducción o refugio, evitando los trabajos en esta superficie hasta en tanto se cumpla el ciclo reproductivo. ▪ Estará estrictamente prohibido el uso de fuego en cualquier actividad en zonas que se ubiquen a menos de 50 metros de áreas con vegetación o viviendas. ▪ Evitar la cacería, captura o cautiverio de la fauna silvestre, permitiendo en todo momento la libre movilidad. ▪ Colocar señalización preventiva y restrictiva.
FLORA Diversidad, evapotranspiración	Despalme.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se realizará el programa de manejo de vegetación para indicar las acciones, cantidades y tiempos para realizar el trasplante de los 3 ejemplares arbóreos y la reforestación en áreas verdes. ▪ Estará estrictamente prohibida la eliminación de la vegetación por medio de fuego o sustancias químicas. ▪ Instalar área de comedor para trabajadores en zona alejada de la vegetación existente. Y prohibir estrictamente encender fogatas en el área de la obra o en predios colindantes. ▪ Colocar señalización preventiva y restrictiva.

CTSD/IGS/MAG/ICGE/EUR

 Página 16 de 28



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0879/2016

FACTOR AMBIENTAL		ACCIÓN	MEDIDA DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN
FAUNA	Hábitat, rutas y movimientos.	Despalme, movimiento de maquinaria y equipo y proceso constructivo.	<ul style="list-style-type: none"> Antes de realizar cualquier acción de despalme deberá realizarse una adecuada inspección para detectar áreas de anidación, reproducción o refugio, evitando los trabajos en esta superficie hasta en tanto se cumpla el ciclo reproductivo. Estará estrictamente prohibido el uso de fuego en cualquier actividad en zonas que se ubiquen a menos de 50 metros de áreas con vegetación o viviendas. Evitar la cacería, captura o cautiverio de la fauna silvestre, permitiendo en todo momento la libre movilidad. Colocar señalización preventiva y restrictiva.

Etapa de Operación

FACTOR AMBIENTAL		ACCIÓN	MEDIDA DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN
AIRE	Calidad	Operación de la estación	<ul style="list-style-type: none"> No disponer residuos sólidos urbanos al aire libre. Instalar los sistemas de recuperación de vapores que especifique PEMEX Refinación.
	Contaminación	Operación de la estación	<ul style="list-style-type: none"> Se deberá garantizar el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos al interior de la estación de servicio, así como su transporte y disposición final en sitio autorizado por la SEDESU. Los residuos peligrosos deberán ser recolectados en tambores de 200 lts; deben cerrarse herméticamente e identificarse con un letrero que alerte y señale su contenido. Deben colocarse inmediatamente en el sitio temporal para su almacenamiento y trasladarse a un sitio de confinamiento definitivo especial para residuos peligrosos a través de alguna empresa autorizada por la SEMARNAT. Los tanques de almacenamiento contarán con sistema de control de inventarios y detección electrónica de fugas. Deberán realizarse al menos una prueba de hermeticidad de sistema fijo al año y una de sistema móvil cada 5 años para asegurar que los tanques de almacenamiento y tuberías se encuentren en buenas condiciones de operación.

CTAD/IGS/MVAG/ICGE/EUR

 Página 17 de 28

FACTOR AMBIENTAL		ACCIÓN	MEDIDA DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN
AGUA	Calidad e hidrología superficial.	Operación de la estación	<ul style="list-style-type: none"> Deberá realizarse adecuadamente la conexión de la red de drenaje a la infraestructura regional. Por ningún motivo se realizarán descargas a cuerpos de agua. Deberán cumplirse todas las medidas dispuestas por el organismo operador. Las aguas que pueden tener algún contacto con grasas y aceites (del drenaje de aceitosos) se encauzarán hacia una trampa de grasas antes de su vertido al alcantarillado. Se recomienda realizar la limpieza de la trampa de grasas al menos dos veces por año y disponer los residuos como peligrosos para su envío a un sitio de disposición final autorizado.
		Operación de la estación	<ul style="list-style-type: none"> No disponer residuos sólidos urbanos al aire libre. Instalar los sistemas de recuperación de vapores que especifique PEMEX Refinación y verificar su adecuada operación periódicamente. Los tanques de almacenamiento contarán con sistema de control de inventarios y detección electrónica de fugas. Deberán realizarse al menos una prueba de hermeticidad de sistema fijo al año y una de sistema móvil cada 5 años para asegurar que los tanques de almacenamiento y tuberías se encuentren en buenas condiciones de operación.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. Por lo que en el punto VII.1 de la página 154 a la página 155 de la MIA-P, el **Regulado** manifiesta que el **Proyecto** pretende establecerse sobre la Unidad de Gestión Ambiental, denominada “Zona Urbana San Juan del Río” la cuál presenta condiciones de vegetación muy disminuida por actividades antropogénicas previas derivadas de actividades agropecuarias, instalación de infraestructura vial, ferroviaria, asentamientos humanos, industriales, comerciales y de servicios. Así mismo, en la página 156 se señala el programa de vigilancia ambiental que se llevará a cabo durante las diferentes etapas que componen el **Proyecto** objeto de evaluación.

CT/D/IGS/MYAG/ICGE/EUR

 Página 18 de 28

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**.

Análisis técnico.

En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando VII del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por el crecimiento de la mancha urbana y por la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema.


DGGC/UGS/MVAG/ICGE/EUR

Página 19 de 28

- c. Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" con fecha de 17 de abril de 2009 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Dirección General de Gestión Comercial en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación del **Proyecto** denominado "**Estación de Servicio San Rafael**", la cual se ubicará en Lote 03 Fracción 01, Avenida San Rafael, Colonia San Rafael de la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro en una superficie de 980.18 m².

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando VI. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para la preparación y construcción del **Proyecto** y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

CTED/ICS/MVAG/ICGE/EUR

Página 20 de 28



Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente resolución, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

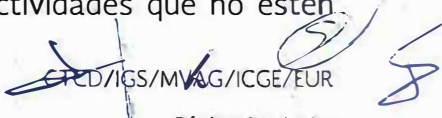
Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el **expendio al público de gasolinas y diésel**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén


CTED/IGS/MVAG/ICGE/EUR
Página 21 de 28

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0879/2016

consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **OCTAVO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[2] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P**, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su

[2] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

CD/ICS/MVAG/ICGE/EUR
Página 22 de 28

caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

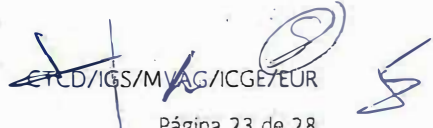
OCTAVO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la **LGEEPA**, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.


ETCD/IGS/MVAG/ICGE/EUR
Página 23 de 28

2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **DGSIVC** de manera anual durante **dos** años. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

3. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **dos** años posteriores a esta autorización.
4. El **Regulado** deberá realizar el estudio correspondiente a la mecánica de suelos en donde se determine de manera fundada y motivada la profundidad a la que se encuentra el manto freático en el área del predio donde se pretende realizar el **Proyecto**, de ser el caso, informar, de manera detallada, a esta **DGGC** los mecanismos y estrategias que se realizarán para evitar la contaminación del manto freático.

CTED/IGS/MVAG/ICGE/EUR

Página 24 de 28



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0879/2016

5. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
6. El **Regulado** deberá presentar a la **DGSIVC**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la estación de servicio.
7. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en los sitios destinados para ello, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final autorizado por la autoridad competente.
8. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos generados en las fases del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
9. Queda estrictamente prohibido:
 - Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
 - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
 - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
 - Depositar residuos sólidos urbano, de manejo especial o peligrosos en sitios no autorizados para tales fines.
 - Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
 - La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
10. En caso de contemplar la remoción de ejemplares forestales que estén ubicados en el sitio del **Proyecto**, el **Regulado** deberá contar con la autorización correspondiente ante

ETCD/ICS/MMAG/ICGE/EUR

Página 25 de 28

la autoridad competente del municipio o entidad federativa y cumplir con las condicionantes y restitución correspondiente que se establezcan en dicha autorización.

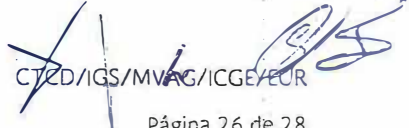
11. El **Regulado** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.
12. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO.- El Regulado deberá cumplir con la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina. En relación a las estaciones de servicio que tuvieren una Constancia de Trámite (CT) vigente al 30 de diciembre de 2015, estarán reguladas para el diseño y la construcción por la normativa previa a la Norma Oficial de Emergencia referida.

DÉCIMO PRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** de la fecha de conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de


CTED/IGS/MVAG/ICGE/EUR
Página 26 de 28



Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

DÉCIMO TERCERO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO CUARTO.- La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (**DGSIVC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO QUINTO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Ramiro Pérez Lama** representante legal de la empresa denominada **NAROLA, S. de R.L. de C.V.** Por alguno

C/CD/IGS/MVAG/ICGE/EUR

Página 27 de 28



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0879/2016

de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL

CLAUDIA T. CÁRDENAS DAVID

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing José Luis González González.- Encargado de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Ing. Lorenzo González González. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.

Folio: 103237 RB
Expediente: 22QE2015X0022.
Bitácora: 09/MPA0162/011/15.

CTCD/ICS/MAG/ICGE/EUR

Página 28 de 28

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional